

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 038-91 P/CTE

Lima, 20 de setiembre de 1991

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 016-91/VME del 05 de setiembre de 1991 se crea el Fondo Transitorio de Apoyo Regional entre empresas de servicio público de electricidad por un plazo de 18 meses;

Que asimismo dicho impositivo establece que la Comisión de Tarifas Eléctricas fijará las transferencias interempresas a que se refiere el Fondo Transitorio de Apoyo Regional;

Que para tal fin, es necesario aprobar las normas para dichas transferencias interempresas, teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Supremo 016-91 EM/VME y demás disposiciones vigentes;

Estando a lo informado por su Secretaría Técnica y Asesoría Legal y a lo acordado en su sesión N° 021-91 P/CTE del 13 de setiembre de 1991;

RESUELVE:

Artículo primero.- Apruébase la "**NORMA PARA LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO TRANSITORIO DE APOYO REGIONAL ENTRE EMPRESAS REGIONALES DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD**" que se acompaña como Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

NORMAS PARA LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO TRANSITORIO DE APOYO REGIONAL ENTRE EMPRESAS REGIONALES DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

1. BASE LEGAL

- 1.1 Por Decreto Legislativo 649 se derogó los artículos 111 y 112 de la Ley General de Electricidad y se dispuso que la Comisión de Tarifas Eléctricas fijará tarifas regionales, de modo que, progresivamente en un plazo máximo de dos años las empresas de servicio público de electricidad sean autosuficientes y económicamente rentables.
- 1.2 Por Decreto Supremo 016-91-EM/VME se crea el Fondo Transitorio de Apoyo Regional (FOTAR) entre empresas de Servicio Público de Electricidad por un plazo máximo de 18 meses, destinado a equilibrar los egresos operativos de caja de las empresas receptoras.
- 1.3 Asimismo el Decreto Supremo 016-91-EM/VME establece que la Comisión de Tarifas Eléctricas fijará las transferencias interempresas a que se refiere el Fondo Transitorio de Apoyo regional, de modo que éstas disminuyan progresivamente hasta su total extinción dentro del plazo máximo de 18 meses, en correspondencia con los incrementos tarifarios que se autorice.

2. AMBITO

Participaron en el Fondo Transitorio de Apoyo Regional (FOTAR), las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad (ERSPE), en la forma y oportunidad que señale la Comisión de Tarifas Eléctricas, de acuerdo con la presente norma.

3. PERIODICIDAD

Las transferencias interempresas del FOTAR se fijarán mensualmente con un diferimiento de un mes calendario. Así, las transferencias correspondientes al mes "n", se fijarán para ser efectivizadas durante el mes "n+1".

4. BASE DE CALCULO

- 4.1 El FOTAR se calculará con el criterio que las ERSPE deben cubrir la totalidad de los egresos operativos de caja (EOC), más un porcentaje de éstos, asignados por la Comisión de Tarifas Eléctricas, con sus ingresos propios por venta de energía eléctrica más el aporte del FOTAR. Para fines de estos cálculos no se considerarán como ingresos, los recursos provenientes del 60% para completar reserva de depreciación a que se refiere el Artículo 3 del D.S. 016-91-EM/VME, debido a que dichos recursos están destinados a inversiones para rehabilitación.
- 4.2 En cada mes calendario, la Comisión de Tarifas Eléctricas definirá para cada ERSPE, el EOC, teniendo en cuenta el presupuesto de gastos operativos a que se refiere el artículo 106 de la Ley General de Electricidad Nº 23406 y la información modificatoria que reciba y/o determine la CTE.
- 4.3 El EOC será la suma de los gastos presupuestados, sin incluir las reservas y provisiones que no constituyan desembolso en el ejercicio.
- 4.4 El egreso operativo de caja medio se obtendrá dividiendo el EOC entre la venta de energía eléctrica, para el mismo período considerado.
- 4.5 El precio medio se obtendrá dividiendo los ingresos por venta de energía a las tarifas vigentes, dividido entre la venta de energía eléctrica para el mismo período.
- 4.6 La transferencias interempresas del Fondo Transitorio de Apoyo Regional se fijarán en céntimos de Sol por kilowatt-hora (cent.S/kWh).
- 4.7 Cada empresa receptora recibirá provisionalmente del FOTAR, la diferencia entre el egreso operativo de caja medio y el precio medio, para el mes que corresponda,

**COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS**

multiplicada por la venta de energía prevista, la cual será reajustada en el mes siguiente, considerando la energía realmente vendida.

- 4.8 La empresas aportantes del FOTAR serán aquellas que más avanzadas estén en la cobertura de rentabilidad, o a falta de ésta, en la cobertura del costo operativo total.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1 Las transferencias provisionales interempresas serán fijadas mediante resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas.
- 5.2 En la misma resolución a la que se refiere el numeral anterior se ajustarán las transferencias provisionales del mes anterior, sobre la base de la información proporcionada por las empresas. A falta de esta última, la Comisión de Tarifas Eléctricas asumirá la información que considere más conveniente durante un período máximo de dos meses consecutivos. Si al segundo mes la empresa receptora no presenta información actualizada dentro de los plazos fijados, se asumirá que no requiere de transferencias de fondos a partir del mes siguiente.
- 5.3 Las empresas aportantes de fondos, está, obligadas a transferir directamente a las empresas receptoras los montos fijados en las fechas establecidas por la Comisión en la resolución correspondiente. Caso contrario estarán sujetas a un recargo por el equivalente al interés legal más el interés moratorio según las tasas correspondientes fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad deberán proporcionar a la Comisión de Tarifas Eléctricas la información que le sea requerida para el cálculo del FOTAR dentro de los plazos fijados, bajo responsabilidad de la Gerencia General de cada empresa.

En caso de incumplimiento se harán acreedoras las sanciones estipuladas en las disposiciones vigentes, así como también a lo indicado en el numeral 5.2 de la presente norma.

- 6.2 Electro Perú S.A. informará a la Comisión de Tarifas Eléctricas antes del 20 de cada mes las previsiones de la distribución entre las empresas regionales de servicio público de electricidad del 60% del impuesto por Decreto Legislativo 163 a que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo 016-91-EM/VME y los montos distribuidos del mes anterior.
- 6.3 El Comité de Operaciones continuará remitiendo a la Comisión de Tarifas Eléctricas el balance de energía en forma mensualizada, así como las previsiones de compra-venta de energía interempresas, a fin de ser consideradas en el cálculo de las transferencias del FOTAR.
- 6.4 La Comisión de Tarifas Eléctricas podrá dictar mediante Resolución, las normas complementarias que resulten necesarias para el funcionamiento del FOTAR.
- 6.5 Las transferencias interempresas del FOTAR irán decreciendo conforme se incrementen las tarifas regionales, debiendo desaparecer en un plazo máximo de 18 meses.

**ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS**